



**JDO. 1A. INST. E INSTRUCCION N. 2
CALATAYUD**

AVDA. SAN JUAN EL REAL N° 4
Teléfono: 976881934 Fax: 976883634
421010

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0001466 /2012

N.I.G: 50067 41 2 2012 0205646
Delito/Falta: INJURIA
Denunciante/Querellante: PEDRO LACRUZ FRANCIA
Procurador/a: FERNANDO TOMAS COLAS
Abogado:
Contra:
Procurador/a:
Abogado:

A U T O

En CALATAYUD, a dieciséis de Septiembre de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En este Juzgado se instruyen las presentes Diligencias Previas, en virtud de denuncia interpuesta por PEDRO LACRUZ FRANCIA por injurias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- PEDRO LACRUZ FRANCIA interpuso denuncia ante el Puesto de la Guardia Civil de Alhama de Aragón por injurias vertidas contra su persona en el Foro de la localidad de Alhama de Aragón, y relacionadas con el periodo en el que ejerció de Alcalde en dicha localidad.

Dicho foro de discusión se encontraba administrado en el momento en que tuvieron lugar las supuestas injurias por JOAQUÍN ANTÓN DUCE.

Debemos partir de que parte de las injurias que fueron reseñadas por el denunciante se encontrarían prescritas. Consideremos las injurias denunciadas falta o delito, el plazo de prescripción sería de seis meses y un año respectivamente, conforme al artículo 131 del CP, por lo tanto, interpuesta la denuncia el día 11 de diciembre de 2012, estarían prescritas todas las supuestas injurias cometidas antes de 2012 y que se relacionan por el denunciante.

Ciñéndonos a las injurias que el denunciante refiere haber recibido en el año 2012 y que por tanto no estarían prescritas, procede acordar el sobreseimiento provisional de las actuaciones conforme al artículo 641.1 y 641.2 LEC. NO ha sido posible determinar la autoría de tales expresiones que el denunciante denuncia como injuriosas al haber sido borrados los mensajes por el administrador del foro JOAQUÍN ANTÓN DUCE, labor que, por otro lado, le corresponde como tal administrador del Foro.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



Determinar en este procedimiento si la actuación de JOAQUÍN ANTÓN DUCE es o no correcta, no corresponde. Esta instructora con los datos que obran en las actuaciones entiende que no existe base suficiente si quiera para deducir testimonio, sin perjuicio, como ya se ha dicho de que puedan ejercitarse las acciones penales por las partes legitimadas para ello.

Por otro lado, sí que fue posible determinar la dirección IP desde la que se había emitido el mensaje titulado "Vergüenza en Alhama de Aragón". NO obstante, a tenor de su contenido, entiende esta instructora que en modo alguno puede ser considerado injurioso, siendo por el contrario un comentario crítico efectuado con animus criticandi. En el Derecho Penal español rige el principio de intervención mínima, que exige despenalizar determinadas conductas. Cuando una persona ejerce un cargo público, debe asumir que algunas de sus conductas pueden ser criticadas por las personas afectadas por las mismas, sin que ello suponga un trato injurioso, como es el caso.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECLARAN PRESCRITAS LAS INJURIAS DENUNCIADAS Y QUE HABRÍAN TENIDO LUGAR DURANTE LOS AÑOS 2007, 2008 Y 2009.

Se acuerda el **SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL Y ARCHIVO** de las actuaciones respecto al resto de hechos denunciados.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante interposición de **RECURSO DE REFORMA** y subsidiario de **APELACION** dentro de los **TRES DIAS** siguientes a su notificación o **RECURSO DE APELACIÓN** directo dentro de los **CINCO DIAS** siguientes a su notificación.

Así lo manda y firma D./D^a. **SILVIA FERRERUELA ROYO**,
MAGISTRADO-JUEZ del JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 de
CALATAYUD. Doy fe.

El/LA MAGISTRADO-JUEZ

El/LA SECRETARIO/A JUDICIAL



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN